

Rama Judicial del Poder Publico  
Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío

INTERL 751  
RADICADO 2014-00596-00- Alimentos

abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

*Analizada la solicitud que antecede enviada desde el correo electrónico del demandado, se niega su petición de levantamiento de la medida, toda vez que conforme al art 597 del CGP la legitimada para solicitar el referido levantamiento es la persona que la solicitó, es decir, la demandante. Por tanto, el escrito deberá estar suscrito por ella y ser presentado ante notaria o en caso de que los beneficiarios de la cuota sean mayores de edad deberán ser ellos quien realicen la solicitud, al igual que deberá remitirse desde el correo electrónico de la referida señora y no desde el del demandado.*

*Por el centro de servicios remítase copia del presente auto a la dirección desde la cual se envió la solicitud que aquí se resuelve*

NOTIFIQUE

CARMENZA HERRERA CORREA  
Juez

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**675ebaf19f35bce61961dcd23464031a1ac40e773bb23700a03b8c24884a16ee**

Documento generado en 29/04/2022 06:19:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**